

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:
 Por un mes... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes..... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia. Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Noviembre.)

Comisión Provincial

2597

Esta Corporación en sesión celebrada el día 12 del actual y á tenor de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Presupuestos del Estado de 28 de Junio de 1898, acordó reclamar á los Alcaldes cuyos Municipios se hallen adeudando el cuarto trimestre del cupo provincial del año actual, lo correspondiente al concierto económico é intereses de demora en el pago, atrasos de años anteriores, anuncios insertos en el BOLETIN OFICIAL y estancias de padres ó hermanos de mozos sujetos á revisión ante la Comisión mixta de Reclutamiento, también de años anteriores, los cuales han sido reclamados diferentes veces á los Ayuntamientos respectivos, remitan en el plazo de un mes los documentos que á continuación se expresan:

Certificación en que se expongan los medios acordados y ejecutados para hacer efectivos los ingresos presupuestos, con expresión de los resultados obtenidos.

Otra en que se expresen las causas que han determinado el retraso ó impedido la recaudación.

Otra de la inversión dada á los fondos recaudados; y Otra en que conste en relación nominal el Alcalde y Concejales que componen la Corporación. Logroño 16 de Noviembre de 1904.—El Vicepresidente, Vicente de la Plaza.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

2598

Habiendo transcurrido el término de cuatro días concedido por acuerdo de esta Corporación de 24 de Octubre último, á los Secretarios y Depositarios que á continuación se expresan para remitir, los primeros el balance del mes de Septiembre próximo pasado, y los segundos la cuenta del tercer trimestre del actual año de 1904, sin verificarlo algunos; esta Comisión provincial, en sesión celebrada el día 12 de los corrientes, acordó imponer á los referidos Secretarios y Depositarios la multa de cien pesetas, conminarles con el 5 por 100 diario que les será impuesto si no cumplen el servicio en el nuevo y definitivo plazo de otros cuatro días que se les concede para el envío del citado balance y cuenta trimestral, y advertirles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlos, se nombrará Delegado que los forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

PUEBLOS

Secretarios

Aguilar del río Alhama
 Albelda
 Arenzana Arriba
 Briones
 Cornago
 Corporales
 Hormilleja
 Lardero
 Sotés
 Torrementalvo
 Tricio
 Turruncún
 Villamediana
 Villanueva
 Viniegra de Abajo

PUEBLOS

Depositarios

Aguilar del río Alhama
 Albelda
 Arenzana Arriba
 Briones
 Castañares de Rioja
 Corporales
 Hormilleja
 Lardero
 Sotés
 Torrementalvo
 Tricio
 Turruncún
 Uruñuela
 Villamediana
 Villanueva
 Villarroya
 Viniegra de Abajo

Logroño 16 de Noviembre de

1904.—El Vicepresidente, Vicente de la Plaza.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

2594

Habiendo transcurrido con exceso el segundo plazo de cuatro días que la regla 58 de la Circular de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio de 1886, concede á los Secretarios de Ayuntamiento para remitir á la Contaduría de fondos provinciales el balance mensual sin verificarlo del correspondiente al mes de Octubre último de los pueblos que á continuación se expresan; esta Corporación, haciendo uso de las atribuciones que le concede las reglas 57 y 58 de dicha Circular, en sesión celebrada el día 12 de los corrientes, acordó conminar á los referidos Secretarios con la multa de cien pesetas y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío del citado balance.

PUEBLOS

Aguilar del río Alhama
 Albelda
 Alberite
 Alcanadre
 Arenzana Abajo
 Arenzana Arriba
 Arnedillo
 Ausejo
 Autol
 Briones
 Cabezón de Cameros
 Canales
 Canillas
 Cidamón
 Cornago
 Corporales
 Daroca
 Estollo
 Ezcaray
 Fo: zaleche
 Gimileo
 Hormilleja
 Hornillos
 Lagunilla

Lardero
 Lumbreras
 Matute
 Medrano
 Nájera
 Nestares
 Nieva
 Ocón
 Pradejón
 Pradillo
 Ribas
 Santa María
 Sorzano
 Sotés
 Torrementalvo
 Larriba
 Tobía
 Trevijano
 Tricio
 Turruncún
 Viguera
 Villamediana
 Villanueva
 Villarta Quintana
 Viniegra de Abajo
 Zarzosa

Logroño 16 de Noviembre de 1904.—El Vicepresidente, Vicente de la Plaza.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

Delegación de Hacienda

ADMINISTRACIÓN

CIRCULAR

2614

La Gaceta de Madrid fecha 2 del corriente mes, publica la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas acerca de si los almacenistas al por mayor pueden rebajar la graduación de los líquidos alcohólicos que reciban en sus establecimientos, y respecto de la forma en que, en caso afirmativo, han de llevarse las cuentas corrientes:

Considerando que, según está redactado el art. 199 del Reglamento de la renta del alcohol, se concede, tanto á los almacenistas ó comerciantes al por mayor como á los comerciantes que lo vendan al por menor, la facultad de rebajar los aguardientes y licores con la simple adición de agua:

Considerando, que para salvar las dificultades que el aumento de volumen de los líquidos rebajados pudiera implicar en las cuentas corrientes, en cuanto á la diferencia en las cantidades con relación á los documentos de procedencia de los géneros, es necesario que la Administración intervenga las operaciones cuando lo estime oportuno; S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que para que los almacenistas al por mayor puedan rebajar los aguardientes compuestos y licores con adición de agua, será necesario que en cada caso lo manifiesten precisamente á la Administración correspondiente de la renta del alcohol dos días antes de realizar la operación, que podrá ser presenciada por un funcionario cuando aquélla lo estime oportuno; y

2.º Que para los líquidos que hayan de ser rebajados, se reduzca la riqueza alcohólica á grados de alcohol absoluto, y que en igual forma se daten en los asientos de las cuentas corrientes.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 21 de Noviembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Manuel Vidal.—V.º B.º: El Delegado, L. Rivas.

Administración de Hacienda

Listas cobratorias de Urbana

CIRCULAR

2615

En el examen de los repartimientos de territorial, viene observando esta Administración que las listas cobratorias por el concepto de urbana contienen defectos que obligan á su devolución, al llenar las casillas de la cuota anual, recargo del 16 por 100 y total repartido; y á fin de evitar dudas y retrasos en su redacción, debe advertir la oficina de mi cargo, que en la referida casilla de cuota anual debe refundirse el 10 por 100 del impuesto transitorio, y que la del 16 por 100 ha de copiarse según figura en el repartimiento de modo que las dos arrojen el total repartido haciendo esta operación en todos los contribuyentes.

Logroño 18 Noviembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Manuel Vidal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Anuncios Oficiales

GRAÑÓN

2592

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, así como la matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo de este término municipal para el año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días aquellos, y de quince la matrícula y padrón, para que puedan ser examinados y entablar las reclamaciones que procedan.

Grañón 18 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Villar.

CABEZÓN DE CAMEROS

2600

Habiéndose terminado los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana, así como también

la matrícula industrial de este término municipal, para el próximo año de 1905, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á fin de que, los interesados, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Cabezón de Cameros 16 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Eusebio Ramos.

QUEL

2601

Terminados los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana, así como la matrícula industrial de esta villa, para el próximo año de 1905, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que, los contribuyentes que en ellos figuran, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Quel 19 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Domingo Serrano.

VENTOSA

2602

Terminados los repartimientos de la contribución sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana, así como la matrícula industrial de esta villa, para el año próximo de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los primeros y de quince la última, á fin de que, los contribuyentes, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que procedan.

Ventosa 18 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Angel Castaños.

SANTA COLOMA

2603

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana, así como también la matrícula industrial y padrones de cédulas personales de este término municipal, para el año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar por escrito las reclamaciones que crean oportunas.

Santa Coloma 18 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Simón Sta. María.

AUSEJO

2581

Don Raimundo Tejada Espinosa, Alcalde constitucional de esta villa de Ausejo;

Hago saber: Que aprobado por la Administración de Hacienda, el pliego de condiciones que ha de servir de base para los remates de las especies de consumos durante el próximo año

de 1905, se verificará la primera subasta el día 28 del actual de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 11.366'70 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones reseñado, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento.

El remate se verificará por pujas á la llana siendo requisito indispensable á todo licitador la presentación de carta de pago que acredite el depósito en la caja municipal del 5 por 100 del tipo de subasta.

Si no hubiere licitador para esta subasta se celebrará la segunda y última el día 8 del próximo Diciembre á la misma hora y propio local, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo fijado á la primera, salvo el caso de que el Ayuntamiento acordase la administración municipal antes de acudir á dicha segunda subasta.

Ausejo 17 de Noviembre de 1904.—Raimundo Tejada.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Antolín Sáenz.

MANSILLA

2583

A las cuatro de la tarde del día 30 del actual y con los requisitos legales y reglamentarios, se procederá en esta Alcaldía á la enajenación en pública subasta, según orden del señor Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia, del fruto que se ha presentado en los montes situados en esta jurisdicción, bajo el tipo de 500 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que al mismo se dará lectura en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores á referida subasta.

Mansilla 17 de Noviembre de 1904.—El Alcalde en funciones, Celestino Bernáldez.—Por su mandato: El Secretario, Toribio Fernández Parra.

CIDAMÓN

2604

El día 28 de los corrientes, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos para el próximo año 1905, bajo el tipo y condiciones aprobadas por la Superioridad que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Si la primera subasta no diese resultado se celebrará la segunda á los diez días ó sea el día 8 de Diciembre, con las mismas condiciones que la anterior, advirtiéndose que en estas subastas se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Cidamón 18 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Estanislao Ledesma.

CASTAÑARES DE RIOJA

2591

El día 2 de Diciembre próximo vendrá de diez á doce de su mañana,

tendrá lugar en la sala Consistorial, la subasta de los derechos de consumos sobre las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, á venta libre y por un año, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría y bajo el tipo que en el mismo se expresa.

Castañares de Rioja 18 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Cándido Miguel.

CLAVIJO

2610

Don Gabriel Gutiérrez Zorzano, Alcalde constitucional de Clavijo;

Hago saber: Que la segunda subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año de 1905, se celebrará en estas casas Consistoriales, el día tras de Diciembre próximo y horas de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 1515 pesetas 96 céntimos; siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulta adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 277 del Reglamento vigente.

Y finalmente que el remate es tan solo por un año y que se adjudicará á favor del mejor postor.

Clavijo 20 de Noviembre de 1904.—Gabriel Gutiérrez.—El Secretario, Francisco Martínez.

POYALES

2605

Don Gregorio Palacios Pérez, Alcalde constitucional de Poyales y aldeas;

Hago saber: Que el día 25 del actual de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en las salas Consistoriales de este Ayuntamiento, ante la Comisión nombrada al efecto y con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el arriendo á venta libre de la primera subasta de las especies de consumo que abarca la tarifa oficial, bajo el tipo de 2897'78 pesetas, señalado á este distrito para el próximo año de 1905.

Si la primera subasta resultase desierta, se celebrará la segunda el día 5 del próximo mes de Diciembre en las mismas horas y tipo que sirvió para la primera, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de conformidad á lo prevenido en el Reglamento.

Poyales 19 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, P. S. M., Francisco Reñares, Secretario.